

## LEY N.º 3956

### Construcción de elevadores de granos en las estaciones del Ferrocarril Provincial

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para construir, previo concurso de propuestas, en las estaciones del Ferrocarril Provincial que considere conveniente, elevadores graneros con capacidad para quinientas, mil o mil quinientas toneladas, según las necesidades de la respectiva zona de influencia, con accesorios completos para recepción de carros o vagones, carga a los mismos, pesaje automático de todas las mercaderías, equipos de máquinas para limpiar, reparar, ventilar, entregar y depositar trigo, maíz, etcétera; así como galpones para la instalación de máquinas y almacenes de semillas en bolsas.

El elevador granero terminal que se construirá en el puerto de La Plata, deberá tener capacidad para quince mil toneladas y además de los equipos anteriormente detallados los necesarios para la carga de buques por dos caños que permiten efectuar el embarque a razón de quinientas toneladas por hora.

ART. 2.º — El importe de estas obras hasta la suma de pesos 2.000.000 moneda nacional se abonará con títulos de deuda pública interna de un interés no mayor de 7 % y 2 % de amortización anual acumulativa que se entregarán en pago por su

valor nominal, quedando afectado especialmente como garantía de estos títulos el valor de las obras a construirse y su producido.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

ALEJANDRO O. SUÁREZ.

*Ernesto Durquet.*

MODESTINO A. PIZARRO.

*Pedro M. Ferrer.*

Registrada bajo el n.º 3.956.

*José Carlos Astolfi.*

Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 4 de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial; fecho, archívese.

VALENTIN VERGARA.

ERNESTO C. BOATTI.